Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Precio del panizo á dos R.s y [illegible]

[illegible] alguno de sus precios [illegible] poder p.a el s.r Pres.te [illegible] considerar [illegible] aque[illegible] p.r [illegible] castilla a la v.a de Caravaca p.r que p.r lo [illegible] a los precios q. pudie[illegible] vendieron los vez.s de los pueblos sus granos [illegible] sin sir obligar en el los de la tasa como consta de testim.o de [illegible] de enero q. para en poder de d.n Marcos de [illegible] admin.r [illegible] [illegible] la providencia p.a la cortedad de granos q. se experimentan en los pueblos q. [illegible] [illegible] p.r en esta v.a se padeze la misma [illegible] q. [illegible] los vez.s sin embargo de [illegible] cargaran [illegible] el [illegible] panizo q. [illegible] en esta [illegible] diez.o p.r [illegible] de mayores prezios que en otros pueblos [illegible] y p.r [illegible] y conformandose [illegible] [illegible] su decreto [illegible] sus [illegible] el prezio de cada [illegible] de panizo p.r [illegible] de [illegible] q. parece [illegible] [illegible] proporcionado [illegible] [illegible] entre d.hos vez.s y lo compre el [illegible] [illegible] de todo [illegible] lo que se [illegible] [illegible] y firmaron sus [illegible] de q. doy fee

Fr. Juan Alvarez Piqueras

Dn. Silvestre Arzo Bueno

Fr. Pedro Lozano [illegible]

Joseph Marin Garo

Don Joseph Moreno Morin

D. Fran.co bazquez orozco

Dn. Pedro Bueno

[illegible] Antonio

Pedro Ber.de Muñoz Espinosa

[illegible]

En Calasparra en treinta dias del mes de Diciembre mill se[te]cientos treinta y ocho d.s yo el es.no notifique el Decreto que precede a Jaime Casalet vezino d.ta villa y Receptor nombrado para el Papel sellado de ella para el año proximo venidero por quien oido y entendido dijo lo aceptaba y acepto y esta pronpto a cumplir con el encargo de tal y a traher de la Caja de la villa de Caravaca el Papel sellado necesario para el consumo d.ta en el d.ho año sin que